



## NEWSLETTER

**AGOSTO DE 2019 – Nro 124**

### NOVEDADES DEL MES

Retenciones de Ganancias – Elevan mínimos

### RECORDATORIOS DE INTERÉS

AFIP – Eliminación de pago en efectivo para cancelar impuestos

Obligación de aceptar tarjeta de débito en comercios

AFIP – Pago de deudas con sumas embargadas

## NOVEDADES DEL MES

### RETENCIONES DE GANANCIAS – ELEVAN MINIMOS

La AFIP ha publicado una RG por medio de la cual se efectúa el esperado aumento de mínimos no sujetos a retención de Impuesto a las Ganancias.

Las modificaciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1º de Agosto de 2019, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

A continuación detallamos las modificaciones en los conceptos habitualmente más utilizados por las empresas:

Alquiler de bienes muebles e inmuebles: el mínimo pasa de \$ 7.120 a \$ 11.200 mensuales  
Enajenación de bienes muebles y de cambio: el mínimo pasa de \$ 142.400 a \$ 224.000 mensuales  
Locaciones y prestaciones de servicios: el mínimo pasa de \$ 42.700 a \$ 67.170 mensuales  
Honorarios profesionales: el mínimo pasa de \$ 10.700 a \$ 16.830 mensuales.

Cabe destacar que también se ha incrementado el importe mínimo a retener a \$ 240 (para sujetos inscriptos).

Tengan presente que existen más conceptos de retención con diversos mínimos.

Ante cualquier duda sobre el presente informe, no duden en comunicarse

## RECORDATORIOS DE INTERÉS

### AFIP – ELIMINACION DE PAGOS EN EFECTIVO PARA CANCELAR IMPUESTOS

Les recordamos que, durante el año 2017, por medio de la RG 4084, la AFIP estableció la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se estableció la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta \$ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

A partir del 1/8/2017:

- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Autónomos categorías II y II

A partir del 1/1/2018:

- Autónomos categorías I y I
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

## **OBLIGACION DE ACEPTAR TARJETAS DE DEBITO EN COMERCIOS**

Les recordamos un tema enviado en nuestros Newsletters de hace uno y dos años, el cual es importante para cumplir el cronograma establecido por medio de la RG 3997.

la AFIP estableció que a partir del 30 de abril de 2017, todos los comercios, hoteles y restaurantes, con ingresos mayores o iguales a \$ 4.000.000 facturados en el período 2015, deberán contar con el sistema POS para facturar sus operaciones con tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.

Quienes hayan facturado entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 lo deberán hacer a partir del 30 de mayo, y los que registraron montos menores de facturación, a partir del 30 de junio de 2017.

Los profesionales, centros de salud, deporte y entretenimiento tendrán que utilizar el sistema POS a partir del 31 de julio (aquellos con facturación superior a \$ 4.000.000). En cambio, los que facturaron entre \$ 1.000.000 y \$ 4.000.000 deberán hacerlo a partir del 31 de agosto de 2017 y para los que tuvieron una facturación menor, a partir del 30 de Septiembre.

El resto de los contribuyentes no detallados precedentemente, deberán comenzar a utilizar dicho sistema POS a partir del 31 de octubre, 30 de noviembre o 31 de diciembre de 2017, según las escalas de facturación ya comentadas.

Respecto de los monotributistas, aquellos con categorías superiores a la F, están obligados desde el 31 de Diciembre de 2017. Y los que posean categorías inferiores, a partir del 31 de marzo de 2018. Para este tipo de contribuyentes, no tendrán costo por el alquiler del dispositivo durante los dos primeros años.

Como beneficio, la AFIP dispuso una reducción del 50% de las retenciones de IVA e Impuesto a las Ganancias en todas las operaciones con tarjeta de débito.

Las obligaciones aquí descriptas aplican para aquellos contribuyentes que realicen de manera habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles.

## AFIP – PAGO DE DEUDAS CON SUMAS EMBARGADAS

Mediante la RG 4262, la AFIP habilitó que los contribuyentes con embargos por acción del fisco puedan cancelar sus obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social con el dinero retenido por la Justicia.

Para ello, deberá ingresarse a web [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) con clave fiscal, nivel de seguridad 2 como mínimo, al servicio llamado "Sistema Cuentas Tributarias" y seleccionar la opción "Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios".

Allí se podrán visualizar las demandas que poseen fondos embargados y elegir una de ellas para que el sistema realice una liquidación provisoria del importe a cancelar, con los correspondientes accesorios y honorarios.

Una vez conformada la liquidación provisoria y la afectación a las obligaciones, el sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte con el detalle de los de los VEP.

La entidad bancaria realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados una vez conformado no podrá modificarse ni desistirse.

El representante del Fisco continuará controlando la cancelación de la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de ejecución fiscal para la finalización y el archivo de las actuaciones.

Si un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

***Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.***

***Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.***